

Código: F464		<b>AGENDA REGULATORIA</b>							
Versión: 1									
Fecha: 22/03/2022									
AREA QUE LIDERA LA REGULACION			VICEPRESIDENCIA FINANCIERA				FECHA DE ELABORACION	17/01/2023	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LIDERA LA REGULACION			EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ				FECHA DE ACTUALIZACION	17/01/2023	
INFORMACION INSTITUCIONAL			INFORMACION DEL PROYECTO A REGLAMENTAR				PUBLICACION PARTICIPACION	ENVIO A JUNTA DIRECTIVA Y/O PRESIDENCIA	
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE	COMPETENCIA LEGAL PARA EXPEDIR LA NORMA	TEMA U OBJETO DE LA REGLAMENTACION	NORMATIVA CONCRETA QUE SE REGLAMENTA / MODIFICA	ORIGEN DE LA INICIATIVA MOTIVO DE LA REGULACION	FECHA EN EL QUE SE PUBLICARA EL PROYECTO PARA PARTICIPACION CIUDADANA	DIA EN EL QUE SE PRESENTARA EL PROYECTO PARA APROBACION	DIA EN EL QUE SE REMITIRA EL PROYECTO A SECRETARIA PARA SU PUBLICACION
Vicepresidencia Financiera	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	Junta Directiva - Numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2008	Disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023	Adición al Acuerdo N°. 48 del 29 de diciembre de 2022	iniciativa propia	18 de enero de 2023	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023

Código: F464  
Versión: 1  
Fecha: 22/03/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y AIN



<b>Área originadora:</b>	VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	17/01/2023
<b>Proyecto de Acuerdo/Resolución:</b>	Adición al Acuerdo N°. 48 del 29 de diciembre de 2022, "Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023"

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Gobierno Nacional y el ICETEX pretenden extender el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, sin Contribución IES y en etapa de amortización, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, como una medida transitoria para la vigencia 2023 como mecanismo de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión.

El ICETEX en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto 1867 del 7 de diciembre 2021 (Plan de Alivios y Estímulos) y el artículo 95 (Contribución IES) de la Ley 2277 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" de 2022, y con el fin de otorgar mecanismos que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una tasa de interés diferencial a los beneficiarios de créditos otorgados con recursos propios, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, para lo cual se determinará una "tasa de liquidación" en el marco del plan de alivios. Dicha "tasa de liquidación" únicamente aplicará para la vigencia 2023 y una vez acabado este plazo los créditos retomarán a la "tasa de contratación".

Debido a los estados del crédito definidos en el reglamento del crédito del Instituto (época de estudio, y periodo de amortización), se hace necesario incorporar el tratamiento de las obligaciones con el Instituto con fecha anterior a la entrada en vigencia de la reducción de tasa, y articular la misma con la Contribución IES, de acuerdo a lo establecido en artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, toda vez, que la definición de periodo de amortización debe incorporar la líneas y modalidades de crédito en la cuales el beneficiario pagará durante el periodo de estudios y de gracia cuotas de amortización.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Adicionar los parágrafos 3 y 4 al artículo primero del Acuerdo 48 del 29 de diciembre de 2022, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3. El ajuste en la tasa de liquidación será extendido a los créditos nuevos y activos con saldos pendientes, otorgados a través de recursos propios, que se encuentren en etapa de estudios y que no sean objeto de subsidio de tasa o de la Contribución IES señalada en el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022. Esta medida incluye los créditos de sostenimiento, idiomas y exterior, entre otros, con el objetivo de reducir para la vigencia 2023 la tasa de liquidación del crédito educativo ICETEX a un máximo de IPC+3%.

Parágrafo 4. Para los casos en que al 31 de diciembre de 2022 la obligación se registraba en mora y en los cierres mensuales de cartera de 2023 se identifique que ha sido normalizada y se encuentra al día, la tasa se ajustará al IPC+2.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 87 y 89, contempla la actividad como un derecho de la empresa y un servicio público, y señala que el Estado facilitará las condiciones financieras para permitir el acceso a los recursos y la educación.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 68 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado garantizará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

La Ley 1002 del 30 de 2005, transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, según el artículo 2, parágrafo 4 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Así mismo, conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

El numeral 4 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 del ICETEX, le compete a la Junta Directiva "Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo", así como "Expedir conforme a la Ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial" y "Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX".

El artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses "(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público".

La Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX de acuerdo con las políticas establecidas para la entidad. Dicha tasa de interés variable corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año. Esta tasa de interés variable aplica a partir del primer semestre de 2012, tanto a los créditos educativos en etapa de estudio y de amortización, como también para los nuevos créditos educativos adjudicados y a las renovaciones de crédito que se hayan solicitado a partir del año 2011.

El numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 "Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

El 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto "adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación". Los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la mencionada Ley, señala como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley en cita, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

"El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con ésta para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.  
(...)"

Que, el Decreto 1667 del 7 de diciembre 2021, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, podrá establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, propuso otorgar una "tasa de interés diferencial" a los beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, para lo cual se determinará una "tasa de liquidación" en el marco del plan de alivios. Dicha "tasa de liquidación" únicamente aplicará para la vigencia 2023, y una vez acabado este plazo los créditos retornarán a la "tasa de contratación".

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del decreto en mención, se estableció como un tipo de alivio:(...): Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.

Que, mediante el Acuerdo 002 de 2022 "Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX", como una medida transitoria para la vigencia 2022" se implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiado a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

El artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" de 2022, establece lo siguiente:

"Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX -, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos.

Sujeto activo. El sujeto activo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-.

Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos serán las Instituciones de Educación Superior -IES- que cuenten con estudiantes que financian sus estudios mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX, que no tengan subsidio de tasa y que no estén en periodo de amortización.

Hecho generador. El hecho de la contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable a personas naturales que

financien su educación superior a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, en programas de educación superior, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

**Base gravable.** La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la contribución.

**Tarifa.** La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de años por el DANE, vigente al momento del giro.

**Beneficiarios.** Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

**Causación de la contribución.** Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior -IES-, para todos los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

**Fiscalización, determinación y recaudo.** El ICETEX realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido.

Para tal efecto, la Junta Directiva del ICETEX dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Reforma Tributaria, reglamentará la aplicación de los recursos de la contribución.

**Parágrafo.** La contribución establecida en el presente artículo no podrá ser trasladada a las matrículas universitarias. El ministerio de Educación regulará la materia y realizará la inspección y vigilancia de acuerdo a sus competencias.

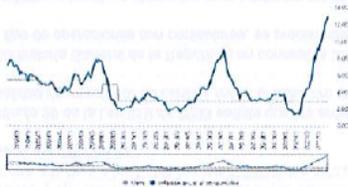
La Contribución a cargo de las Instituciones de Educación Superior - IES, creada por la mencionada Ley, establece que la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- será asumida con cargo a la Contribución, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación.

Que, mediante el Acuerdo 48 de 2022 "Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023" - ICETEX", se implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de liquidación al IPC + 2%, y IPC + 3% para obligaciones que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, beneficiado a más de 169.542 estudiantes para la vigencia 2023.

Que, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Instituto para mitigar el impacto de la elevada inflación registrada en 2022 sobre los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX, y sus familias, se hace necesario adicionar al acuerdo 48 de 2022 la definición del tratamiento de las obligaciones de crédito con fecha anterior a la entrada de la reducción transitoria de la tasa de liquidación para la vigencia 2023, y articular la misma con la contribución IES e incentivos por buen comportamiento de pago, así mismo, el ajuste en tasa a los créditos nuevos y activos con saldos pendientes otorgados a través de recursos propios, que se encuentren en etapa de estudios y que no sean objeto del subsidio de tasa del Gobierno Nacional o de la Contribución IES señalada en el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022. Esta medida incluye los créditos de sostenimiento, idiomas y exterior, entre otros, con el objetivo de reducir para la vigencia 2023 la tasa de liquidación del crédito educativo ICETEX a máximo IPC+3%.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Características del impacto en la disminución del ingreso estimado para el 2023 y el fondeo para el cumplimiento de las metas y operación de la entidad:



Fuente: Banco de la República de Colombia

De acuerdo al comportamiento de la política monetaria en Colombia, y al comportamiento de la inflación del 2022, se proyectan eficiencias financieras asociadas a ingresos por la administración y subasta de los recursos denominados

De acuerdo al comportamiento de la política monetaria en Colombia, y el comportamiento de la inflación del 2022, se proyectan eficiencias financieras asociadas a ingresos por la administración y subasta de los recursos denominados cuentas abandonadas.

Presupuesto operación metas sin alivios	2022	2023	Eficiencias Financieras 2023
Otros ingresos no operacionales Cuenta Abandonadas	\$63.310 Millones	\$255.986 Millones	\$ 192.676 millones

Estos mayores ingresos son la fuente de recursos disponibles para la implementación de los alivios de que trata la disminución transitoria de la tasa de liquidación, y tasa diferencial por comportamiento de pago.

Una vez identificada la fuente, y el costo de los alivios se puede establecer que la posición financiera del Instituto permite soportar este menor ingreso en pro de la disminución de índice de cartera vencida, y la disminución del riesgo de crédito vía los incentivos que suponen la tasa diferencial por buen comportamiento de pago.

Así las cosas, se considera viable financieramente la iniciativa, y se espera un impacto positivo por medio de la reducción del riesgo, y los gastos por deterioro de cartera que permitan optimizar los márgenes financieros y operativos del Instituto.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

De acuerdo al comportamiento de la política monetaria en Colombia, y el comportamiento de la inflación del 2022, se proyectan eficiencias financieras asociadas a ingresos por la administración y subasta de los recursos denominados cuentas abandonadas.

Presupuesto operación metas sin alivios	2022	2023	Eficiencias Financieras 2023
Otros ingresos no operacionales Cuenta Abandonadas	\$63.310 Millones	\$255.986 Millones	\$ 192.676 millones

Estos mayores ingresos son la fuente de recursos disponibles para la implementación de los alivios de que trata la disminución transitoria de la tasa de liquidación, y tasa diferencial por comportamiento de pago.

Una vez identificada la fuente, y el costo de los alivios se puede establecer que la posición financiera del Instituto permite soportar este menor ingreso en pro de la disminución de índice de cartera vencida, y la disminución del riesgo de crédito vía los incentivos que suponen la tasa diferencial por buen comportamiento de pago.

Así las cosas, se considera viable financieramente la iniciativa, y se espera un impacto positivo por medio de la reducción del riesgo, y los gastos por deterioro de cartera que permitan optimizar los márgenes financieros y operativos del Instituto.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O IMPACTO DE OTRA NATURALEZA (Si se requiere)

NO APLICA

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si hay lugar a ellos)

Está determinado en documento técnico anexo publicado

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente – área originadora)

X

Concepto(s) de la entidad u organismo competente en materias específicas



